

21 MAYO 2024

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 1:16

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de ley 4593/2022-CR, presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, parlamentario no agrupado, mediante el cual se faculta el nombramiento excepcional del auxiliar nombrado titulado a profesor de aula.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima octava sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Ramírez García Tania, Tello Montes Nivardo, Edgar, Williams Zapata José Daniel, un voto en contra del congresista Gutiérrez Ticona Paul Silvio y el voto en abstención de los señores congresistas, Paredes Gonzáles Alex, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

El proyecto de ley 4593/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 marzo de 2023 y fue decretado a la Comisión Educación, Juventud y Deporte el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte al ser la segunda comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los trámites de estudio, pedidos de opinión y dictamen correspondientes. En el actual período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

1.2.1. Período 2016-2021

No se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia.

1.2.2. Período 2011-2016

No se presentaron proyectos de ley referentes a la misma materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto Legislativo 4593/2022-CR, tiene seis artículos y una disposición complementaria final.

El artículo 1 señala que el objeto de la iniciativa legislativa no es otro que el nombramiento del auxiliar de educación con título profesional nombrado de forma excepcional a profesor de aula, que cumplan con los requisitos en la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944.

El artículo 2 refiere al nombramiento excepcional de auxiliares de educación nombrados titulados a profesores de aula iniciando con la primera escala remunerativa establecidos en la ley 29944.

El artículo 3 refiere a las condiciones para el ingreso a la carrera pública magisterial, en los siguientes términos:

- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.



**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- f) Tener menos de 65 años de edad, que se acredita con la declaración jurada, otros que establezca el Reglamento o directiva de la presente ley".

El artículo 4 refiere a las etapas del proceso de nombramiento a profesor de aula, en los siguientes términos:

"Primera etapa: Unidad de Gestión Local - UGEL y Dirección Regional de Educación — DRE, identificarán a los auxiliares de educación nombrados titulados, debiendo considerar el orden de prelación los años de servicio con título de profesor o licenciado en educación.

Segunda etapa: El Ministerio de Educación convoca al proceso de nombramiento excepcional y por única vez de los auxiliares de educación nombrados titulados a profesor de aula".

El artículo 5 versa sobre la reconversión de las plazas de auxiliar de educación a profesor de aula en término de treinta (30) días calendarios de entrada en vigencia en el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del sector público (AIRHSP).

El artículo 6 refiere a la actualización del escalafón magisterial, en el registro administrativo, donde se documenta el récord o la trayectoria laboral que inicia sus labores profesionales al servicio del Estado, que facilitará el proceso de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios establecidos en la ley 29944.

Finalmente, contiene una disposición complementaria final. Ésta versa sobre la implementación que realizaría en un plazo no mayor de 60 días.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- *Constitución Política del Perú.*
- *Reglamento del Congreso.*
- *Ley 28044, Ley General de Educación.*
- *Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.*
- *Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.*
- *Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.*
- *Ley 31390, Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación.*

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico Legal

El espíritu que la norma persigue es nombrar a los auxiliares de educación, con título profesional, nombrado, de forma excepcional, a profesores de aula, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial¹. Luego, en esta ley, en la Segunda Disposición Complementaria, de profesores sin título y auxiliares de educación, sostiene que "los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda". Asimismo, el artículo 2, de la Ley de Reforma Magisterial, señala con toda claridad los principios en los que se sustenta el magisterio público, que en el literal c) sostiene, "Principio de mérito y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores".

Igualmente, el Informe del Ministerio de Educación señala que los artículos 1 y 2, del proyecto de ley "contravienen la, s disposiciones establecidas en los artículos 13 y 15 de la Constitución Política del Perú², así como el artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", este artículo menciona que "el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial". El docente que desee entrar a la Carrera Pública Magisterial debe inexorablemente participar en un concurso público nacional. Éste se formaliza por una resolución de nombramiento, lo que permite contar con profesores capacitados que brinden un servicio educativo de calidad.

De otro lado, el Informe del Ministerio de Educación, citado líneas arriba, señala que el artículo 4 de la iniciativa legislativa, es contraria al principio de meritocracia y vulnera el artículo 57 de la Ley 28044, Ley General de Educación³, así como los artículos 19 y 21 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Estos artículos señalan que el ingreso a la carrera pública se realiza mediante concurso público, "en función al puntaje obtenido y según las plazas vacantes". Luego, el informe añade que el criterio que se pretende emplear para el proceso de selección sería el de tiempo de servicios y antigüedad; esto no resulta razonable toda vez que las funciones que realizan

¹ Cfr. https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf Fecha de consulta: 24 de abril de 2024.

² Cfr. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf> Fecha de consulta: 24 de abril de 2024.

³ Cfr. https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf Fecha de consulta: 24 de abril de 2024.

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

las auxiliares de educación consisten en brindar apoyo a los profesores. Cabe señalar que este artículo -el cuatro- afecta al derecho a una educación de calidad, "en la medida que se establecería una limitación para seleccionar a los docentes más calificados que demuestren habilidades y capacidades para enseñar a los estudiantes".

Por otro lado, la brecha de auxiliares, según refiere el Informe del MINEDU, a nivel nacional es de aproximadamente 6000, y de prosperar la iniciativa legislativa, esta brecha se incrementaría, tanto en los niveles de inicial y secundaria. Luego, este proyecto de ley tendría un alto impacto presupuestal, en la medida de que se estaría convirtiendo plazas de auxiliar de educación a plazas de profesor. Así, el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, sostiene que "implementar la propuesta normativa y, en consecuencia, proceder al nombramiento de los auxiliares de educación como profesores de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, genera mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado para su implementación asciende a S/. 60,033,988.64. El Informe del Sineace señala que la iniciativa legislativas, de implementarse, traería consigo una distribución de recursos que deberá ser evaluada por el Ministerio de Educación. A continuación, presentamos en cuadro elaborado por el MEF:

Cargo	N° Auxiliares Nombrados menores de 65 años	Remuneración Actual DS 035-2023-EF S/	RIM DS 036- 2023-EF ^{1/} S/	Diferencial Mensual S/	Costo Mensual ^{2/} S/	Costo Anual S/
Auxiliar de Educación	2 036	2 230,00	2 850,00	620,00	1 336 165,72	16 033 988,64

^{1/} RIM de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial a 30 horas

^{2/} Incluye los costos por carga social

Ahora bien, el proyecto de ley ha sido derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y ellos han recibido la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. El informe de Servir señala que la iniciativa legislativa pretende, de alguna manera, privilegiar a un sector de servidores públicos "que actualmente tienen la condición de nombrados en un determinado grupo ocupacional, lo que generaría un trato desigual frente a los servidores del mismo sector". Esto contravendría el artículo 103 de la Constitución, ya que éste señala que: "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencia de las personas". Por otro lado, el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que "la incorporación al servicio civil o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito".

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

En suma, las diferentes opiniones de los sectores competentes señalan la inviabilidad del proyecto de ley, ya sea porque vulnera el espíritu de las propias leyes o decretos en materia de educación o del servicio civil, o porque generaría un gasto al erario nacional.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad de la propuesta legislativa

Como se vio en la sección anterior, el espíritu de la iniciativa legislativa busca hacer justicia con un sector del magisterio que no han accedido a la carrera docente. Ellos en su condición de auxiliares, con título, tienen la necesidad laboral de promoverse hacia la categoría de profesores. Ahora bien, este derecho de seguir en su crecimiento profesional no debería colisionar con los principios rectores de la Carrera Pública Magisterial, que se encontrarían en sendas leyes que han sido descritas líneas arriba. Luego, de aprobarse esta iniciativa, como ya se ha señalado, se estaría no solo rompiendo los principios rectores, sino que se implantaría una mala práctica o regla se privilegiar a un grupo de servidores públicos en desmedro de otros.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.3.1. Proyecto de legislativo 4593/2022- CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Educación	Oficio P.O. 1502-2022-2023-CEJYD/CR	11.04.2023	Oficio N° 02487-2023-MINEDU/SG	16.06.2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. 1503-2022-2023-CEJYD/CR	11.04.2023	Oficio N° 2088-2023-EF/10.01	10.10.2023
SINEACE	Oficio P.O. 1504-2022-2023-CEJYD/CR	11.04.2023	Oficio N° 000245-2023-SINEACE/P	10.05.2023

Análisis de las Opiniones recibidas

El **Ministerio de Educación** emite opinión al respecto mediante Informe N° 00680-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ concluye, teniendo como base las opiniones técnicas de la DITEN, que el proyecto de ley no es viable por las siguientes razones: "i) El Proyecto de ley vulnera

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 17 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen, entre otros aspectos, que el docente que desea ingresar a la Carrera Pública Magisterial debe de participar en un concurso público nacional; ii) El Proyecto de Ley resulta contrario al principio de meritocracia, en la medida que prioriza el tiempo de servicios o la antigüedad en lugar del mérito y la capacidad propios de un proceso de evaluación; iii) La conversión de las plazas de auxiliares de educación en plazas de profesores tendría una consecuencia negativa en el servicio, al tener un alto impacto presupuestal; iv) El Proyecto de Ley incrementa la brecha de auxiliares de educación que existe a nivel nacional, principalmente en los niveles de inicial y secundaria de la Educación Básica Regular y la Educación Básica Especial".

El **Ministerio de Economía y Finanzas** emite opinión al respecto mediante Memorando N° 1444-2023-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 2608-2023-EF/53.03, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el que observa el Proyecto de Ley, señalando algunas conclusiones: "i) Pretender el nombramiento automático de los auxiliares de educación nombrados en el cargo de profesor de las Carrera Pública Magisterial distorsionaría la Política de reforma Magisterial, basada en el mérito y la capacidad; ii) El costo diferencial anual estimado para implementación del nombramiento de los auxiliares de educación como profesores de la primera escala de la carrera Pública Magisterial, asciende a S/, 16 033 988,64; iii) De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público".

El **Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE**, emite su opinión mediante el Informe Legal N° 000219-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, en el que concluyen que: i) El Proyecto de Ley incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación y; ii) De acuerdo con la Ley N° 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la "Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva", esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos. En ese sentido, consideran que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación.

En consecuencia, esta Comisión reconoce que el contenido de la propuesta refiere a una posible vulneración de la meritocracia en la Reforma Magisterial; asimismo, como indica el informe del Ministerio de Economía, irrogaría gastos al erario nacional. Así, considera, el equipo técnico de la Comisión que la propuesta de Ley 4593/2022-CR, **no debe aprobarse**.

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**

V. OPINIONES CIUDADANAS

**6.1 Opiniones Recibidas por los Foros Virtuales y de Participación Ciudadana
del Congreso de la República**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 4839/2022-CR, registra veintidós opiniones ciudadanas, todas ellas favorables. Ellas señalan *grosso modo* que "el Proyecto de Ley N° 4593/2022-CR debe priorizarse, ya que reivindica a los miles de auxiliares de educación nombrado con título pedagógico; asimismo, los docentes auxiliares de educación nos encontramos en la capacidad de asumir como docentes de aula desde el momento que obtenemos un título, estamos en constante capacitación; igualmente, en algunas oportunidades hemos realizado clases en aula por decisión propia o por ausencia de una docente. Por lo anterior, solicitamos que se apruebe esta ley excepcional que nos da la oportunidad de acuerdo con nuestro desempeño subir de escala por meritocracia".

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **NO APROBACIÓN** el Proyecto de Ley 4593/2022-CR y **su envío al Archivo**.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 30 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 16:30:10-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 07:21:18-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:43:44-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:11:55-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 10:48:52-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:19:10-0500

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:10:27-0500
FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:25:52-0500



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:22:50-0500

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



MERY INFANTES
TITULAR

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:54:50-0500

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 09:25:02-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 18:12:29-0500
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 15:33:20-0500
KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4593/2022-CR, QUE FACULTA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL AUXILIAR
NOMBRADO TITULADO A PROFESOR DE AULA.**



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 18:58:33-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 13:34:55-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 15:24:23-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**

TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 07:20:59-0500